PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periodico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirà carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la procincia de Palencia.

Núm. 236.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 26 de Abril próximo pasado me comunica

la Real orden circular siguiente:

Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores á la esposicion industrial de todos los paises que deben celebrarse en Londres el año próximo de 1851, ninguno tal vez tan opertuno y de resultados mas seguros como la creacion de una Junta directiva compuesta de personas ya acreditadas por su probidad é inteligencia, y cuyas relaciones y posicion social aseguren el buen éxito de sus tareas. Ausiliada por el Gobierno será un centro necesario de unidad y de accion que regularice y active los esfuerzos aislados de los particulares, un consultor siempre dispuesto à ilustrar y dirigir á los que se propongan llevar á la esposicion de Lóndres los productos de sus fáoricas y talleres, y un corresponsal activo con quien podrá entenderse la Comision régia de Londres encargada de realizar este grandioso concurso: Tales consideraciones y otras no menos atendibles han movido el ánimo de S. M. la Reina (q. D. g.) á establecer una Junta que reunida en el conservatorio de artes y contando con el apoyo del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se proponga: Primero. Promover la concurrencia de nuestros industriales con las muestras de su laboriosidad é inteligencia á la esposicion universal anunciada en Londres para el año de 1851. Segundo. Proporcionarles los datos y antecedentes que al efecto necesiten, poniendo en su noticia los acuerdos de la Comision régia de Londres cuyo conocimiento les interese. Tercero. Escitar su celo para que corespondan dignamente à las invitaciones de la Comision de Londres. Cuarto. Ilustrarlos sobre las condiciones y circunstancias de los objetos destinados al concurso. Quinto. Ponerse de acuerdo con la Comision régia de Londres y procurarle los datos que necesite de nuestros productores industriales relativamente à la esposicion general. Sesto. Dirigirse à los principales puntos productores de nuestra industria, dar alli cabal idea del objeto y la importancia de la esposicion proyectada, y escitar una honrosa emulacion entre los que pueden concurrir a ella, valiéndose de las influencias y relaciones locales y contando con la proteccion del Gobierno. Sétimo. Proponer en fin, al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas cuanto crea oportuno para el mejor éxito de su encargo: Encontrando así una conveniente dirección los esfuerzos aislados de nuestros productores, y pudiendo contar con los datos y el consejo que necesiten para ofrecer à la faz de Europa los resultados de sus respectivas industrias, habrán desapareciao en gran parte los obstaculos con que lucharian de otra manera para prestarse á las escitaciones del Gobierno, y ceder á sus propios descos y á los estímulos de una emulacion bien entendida. Al dar S. M. la Reina esta prueba mas del ilustrado celo con que procura sean mejor conocidos y apreciados los productos de la industria nacional, se ha servido disponer que V. S. ponga en conocimiento de los fabricantes y artistas de todas clases el nuevo ausitio que les ofrece para facilitar su concurrencia á la esposicion general de Lóndres. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicitad y demas efectos convenientes. Palencia 15 de Mayo de

4850 .= Severino Barbería.

Núm. 237.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y Obras públicas, me comunica con fecha 14 del ac-

tual la siguiente Real orden circular :

La Comision creada por Real orden de 26 de Abril del presente año para promover y facilitar la concurrencia de nuestros productores á la esposicion industrial de todos los paises que hade celebrarse en Londres el año próximo de 1851, se compondrá de las personas siguientes: El Duque de Veragua, Presidente, D. Salustiano de Olózaga, D. Antonio Remon Zarco del Valle, D. Juan Alvarez, y Mendizahal, D. Alejandro Olivan, D Jose Caheda, D. Cristobal Bordiu, D. Joaquin Altonso, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Juan Manuel Calderon, D. Buenaventura Cárlos Oriban, D. Manuel García Barzanallana. De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periodico oficial para la debida publicidad. Palencia 15 de Mayo de

1850. = Severino Barberia.

Núm. 238.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunica con secha 29 de Abril próximo pasado la siguiente Real orden circular:

Cuando por Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una esposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Go-

bierno una estéril imitacion de las prácticas estrangeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del alán y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales, y disundir los cono-cimientos que los desarrollan y asegurao. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo. donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del exámen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honorificas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y concurrencia; tales sueron el objeto y la razon de las esposiciones industriales en un pueblo llamado siempre à las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos = Bajo la inflluencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la esposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1º del proximo Noviembre Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solicito afán con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, à cuja prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos. Desde entonces el espíritu de asociacion y de empresa, alentado por los ejemplos del estrangero; y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando refermas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nneva administracion, hicieron desaparecer la mafor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradiccional. At bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus labricas y talleres, à generalizar el buen concepto que merecen, à promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como pruéba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar à conocer nuestros progresos en las manufac-

turas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legitima y los aplatisos del público Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés priva lo con el interés publico, por su influencia en la moralitad de los in tividuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumonto de la riqueza nacional Será pues esta regulación un dato importante para dispensar à la industria la proteccion dille merece por su infinencia en el bienestar comun. en las costumbres públicas, en la prosperidat del Estado = Por eso las esposiciones in lustriales, si son para el particular un estímuto que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el tomento de las artes industrides y de tos conocimientos únites. Porque no es verda for como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una lalsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten eu una escepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del circulo industrial del pais: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino unicamente como un estuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta donde pueden estenderse sus fuerzas productoras, cuando se propóne arrancar aplausos y no crear intereses materiales = Vendrán si se quiere á la esposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y coyo escesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una escepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofreceran muestras de aquellos efectos cuya equitativa fabricación les asegure facil y pronto consumo; que se busque la rivalida l'en las creaciones utiles, no en las que por los me lios empleados y el costo escesivo de la produccion scan mas bien una curiosidad ingeniosa o una alhaja de taco valor que un elemento necesario en el merca lo de uso general y al alcance de to las las fortunas = Pero si estas consideraciones recomiendan grant mente la esposicion proyectada, to lavía una circunstancia, producida hóy por el espíritu del siglo, viene a darle mayor precio, baciéndola mas que otras veres util y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones prepara lo en Londres para el año de 1851. Invitados ya nuestros arti tas y fabricantes à concuerir a ét con los profuctos de su in lustria, preciso es que consideren el que abora se anuncia para la capital del reino como una preparación y un estimulo; como el ensayo de sus luerzas productoras, y et veriladero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Londres las pruehas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus concin la lanos, y atentos á las calificaciones de los jueces nombra-

"dos para apreciar los objetos de sus lábricas y talleres, la esposicion nacional les procurara el medio de inejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente à donde han de conducirlos el desen de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla. Fundada en estas razones, y deseando S. M (q D. g) promover eficaz-mente la industria nacional, se ha dighado disponer que V. S. procure por tódos los metios posi-Ables lengan el mas esacto cumplimiento las disposiciones signientes = 1.ª Con acregio al Real decreto de 5 de Sctiembre de 1827, que determina la cealchacion perio tica de las esposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas = 2ª Abierta al publico el 1.º del próximo Noviembre, continuara sin interrupción, hasta 3 r de Biciembre inmediato, en que se datá por terminada = 3 a Todos los que a ella concurran con alos productos de su industria los presentaran antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, a los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia =4. Los Gobernadores de provincia ó los Al-- zaldes de los pueblos, segun tuera la procedencia de los efectos, despues de naberlos reconocido, maregran y sellaran el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida à sus respectivos duenos con un certificado que esprese el punto en que sucron sabricados, el nombre del labricante, y el precio de cada artículo al pie de fabri-Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie. = 5 . Antes del 15 de Octubre los intéresados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinanos a la esposicion, acompañandoros del certificado que espresa el articulo auterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les darà el Director del Conservatorio el correspondiente atestado = 6.ª Aun despues del 15 de Octubre se admitican en el Conservatorio los electos que se destinan á la esposicion, y se presentaran al publico como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando duimente en los catalogo impresos que se publicarán nde Beal, orden para dar complida noticia de los resuffadgs del concurso = 7.2 Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada o de los atestados que hayan especido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y 4º, acompañándolos de las observaciones oportuna, sobre las circunstancias especiales de los productos y de su lay lujcacion, y consumo dentro y fuera de la península = 8.º Con la copia de las cectificaciones que espidan, los Cobernadores civiles remitirán también "al Director del Conservatorio de Artes las que ha-Jan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.=

9 Seran tambien objeto de estas observaciones las fabricas y talleres; los métodos de la elaboracion de estos establecimientos; la clase de sus maquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y suera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo, = ro. Todos los productos destinados á la esposicion entraran en Madrid fibres del derecho de puertas = 11. Cada paquete ó bulto que se destine à la esposicion debera solo contener las mues-Itras y ejemplares puramente precisos para dar, exacla idea de la clase de industria à que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contubiesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de maestra en cada genero, quedaran sujetas al pago de derechos, ó sus duenos las alianzaran en el caso de que terminada la esposicion la 'extraigan de Madrid para otros puntos. = 12. At pie de cada uno de los articulos presentados se colocará en la esposicion un rótulo remitulo y rubricailo por el mismo productor, en que se csprese con tolla claridad y buen caracter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion y el precio de esta en el mismo establecimiento.= 13. Concluida la esposicion y designados los prémios, se devolveran inmediatamente à sus duchos por el Director del Conservatorio los articulos presentados. = 14. Seran objeto de la esposicion todos los productos de la industria agricola; los de la minera y metalurgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satislugan las exigencias del lujo y del capricho, o ja las necesidades mas generales de la vida y las atenciones ile los pueblos y del Estado.= 15 fara catificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; à las formas esteriores, su visualidad y duración; á la baratura de los precios; á la indole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; à la mayor o menor utilidad de sus usos y aplicaciones; a las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.= 16 Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extrangero. = 17. Tan pronto como se haya verificado la designación de los prémios, y en las dias que el Gobierno seffatare, los objetos presento tados a la esposicion, se podrán vender en ella libremente por sas mismos productores, si asi los conviniese, = 18. Para honrarlos y estimular su laboilo idal é inteligencia serán premiados segun sus méritos aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados = 19 El Gobierno designará el dia en que linya de verificarse la adjudicacion de los premios = 20. Estos consistirán: primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion rec-

gundo, en medallas de oro, de plata y de bronce: tercero, en menciones honorificas.=21. Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabél II, y en el reverso una leyenda honorifica que esprese ademas el objeto y el año de la esposicion = 22. Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan; ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido = 23. Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus productos. = 24. Los dueños de los artículos premiados en la esposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de los que eran en su primera presentacion = 25. Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano,=26. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicubles. Esta preferencia existirá mientras que en las esposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia. =27. Se escluirán unicamente de esta distinción aquellos géneros que á pesar de su bondad no reunan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones à que el Gobierno los destine.=28. Serán recomendados al público, á las Juntas industriales y de Comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo = 29. Una Junta compuesta, de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.=30. La adjudicación de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencias de la Junta calificadora y de los depositores en el salon de las Juntas generales de agricultura.=Los Sobernadores de provincia darán á esta instrucn toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurran con los rendimientos de su industria á la esposicion proyectada.=32 Sobre todo dirigirán sus escitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociaciones económicas, à las corporaciones y sociedades industriales, à los dueños de fábricas y talleres, y á cuan-- tos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la esposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y demas efectos convenientes, Palencia 15 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 239.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas con fecha 4 de actual me comunica la Real orden circular signiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una esposicion que ha elevado la Real Academia de San Fernando denunciando el deplorable abuso que se ha introducido en varias capitales, y principalmente en esta Corte, de destruir las fachadas de muchos célebres edificios antiguos con revoques y demoliciones por causa del ornato público; y teniendo en consideracion S. M. que de no proceder en este asunto con todo detenimiento desaparecerán en breve hasta los mas bellos recuerdos de las artes españolas, se ha dignado resolver disponga V. que en lo sucesivo antes de demaler, revocar ó hacer obras en los edificios públicos, se cosulte en cada caso á la Comisision de monumentos histórico y artísticos, á fin de que esta manifieste su dictamen oyendo préviamente á la Academia de bellas artes de esa provincia é en su defecto à la Real de San Fernando De orden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su puntual observancia por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Palencia 15 de Mayo de 1850 = Severino Barbería.

ANUNCIOS.

D. Alonso Ramirez, Alcalde Constitucional de este pueblo y Presidente de su Avuntamiento.

Hago saber: que la corporacion á quien presido, prévia autorizacion de S. M. la Reina (q. D. g.) ha acordado la enagenacion, en venta real, de treinta y cuatro pedazos de tierra herial que componen setenta y ocho obradas y cinco cuartas, y la de una viña de cuatro cuartas, pertenecientes al caudal de propios; y habiéndose justipreciado en cuatro mil novecientos setenta y dos reales, se sacan á pública subasta por el término de treinta dias, debiéndose rematar el Domingo 16 de Junio próximo á las 12 de la mañana, en la casa consistorial de esta poblacion, y ante el Sr. Gobernador de la provincia, à favor de quien mejor proposicion, hicière en conformidad á lo prevenido en las leyes 24, 25, y 26, título 16, libro sétimo de la Novisima Recopilacion, quedando abierto el remate por el término de 90 dias para la mejora del cuarto; en inteligencia, de que el pago ha de hacerse á dinero metálico; y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Lomas 11 de Mayo de 1850 = Alonso Ramirez = Pedro de Prado, Secretario

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.